

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órdigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se o dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pfs.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 158 de 6 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga

su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 151 de 2 de Junio.)

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique una convocatoria de 100 plazas para el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros, sobre las bases establecidas por los artículos del correspondiente Reglamento, que á continuación se insertan.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

a) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y ocho el día 1.º de Octubre, fecha de ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo á lo que dispone el artículo 10.

d) Saber leer, y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Art. 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Comandante general del Apostadero de Ferrol, entregándose para su tramitación, en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos y Comandancias ó Ayudantías de Marina, y estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen á que se hace referencia en este mismo artículo.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan á cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela.

Acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

d) Acta del consentimiento del padre, madre ó tutor, levantada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la de examen.

El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto por un Profesor de Sanidad Militar ó, á falta también de éste por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado d. del artículo 3.º, y se verificará por un oficial del Cuerpo general de la Armada, designado por la Autoridad de Marina respectiva.

Art. 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto.

Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas por la Autoridad de Marina á la Comandancia general del Apostadero de Ferrol, en donde deberán estar antes del 31 de Agosto.

Art. 7.º El orden de prelación para llamar á los candidatos, será:

1.º Los hijos de marinos ó militares muertos ó inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios ó epidemias.

2.º Los hijos de marinos ó militares.

3.º Los hijos de inscritos de marinería.

4.º Los de paisanos residentes en la costa.

5.º Los de paisanos residentes en el interior.

En este mismo orden de prelación, serán preferidos los más jóvenes.

Art. 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que será en número que excedan en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria.

La relación se entregará al Comandante general del Apostadero, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 25 de Septiembre.

Desde ese día al 30, intervalo en que se verificarán el reconocimiento y examen de reválida, aquellos que no dispongan de medios para

aljarse por su cuenta, embarcarán en el pontón de la Escuela, debiendo entregarse á ésta las dietas que les correspondan.

Art. 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de los Aprendices marineros, será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los quince y diez y seis años, para que se les pueda considerar útiles, deberán tener por lo menos 1.340 milímetros de talla mínima y un perímetro torácico mínimo de 700 milímetros, siendo 30 milímetros la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre á la hemitalla si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1.450 milímetros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre á la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

3.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y diez y ocho años de edad tendrán una talla mínima de 1.500 milímetros, su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder á la hemitalla, si la talla es superior á la indicada, será de 25 milímetros.

4.º El perímetro torácico que se mide en el mamilar, haciéndose la medición en el momento de la máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

5.º Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

6.º Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible por las cicatrices producidas la proyección ó hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

7.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

8.º Que no tenga en el acto de ser reconocido afección sífilítica ni venérea ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el Hospital ó en el barco.

9.º Que en caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y

Número 1.160.

Requisitoria.

Baldomero Xaspel Pons, natural de Manresa (Barcelona), de estado soltero, profesión cerrajero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Manresa, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Juan Albaladejo López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: Albaladejo.

Quinta sección.

Número 1.160.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 3 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Cecilio López.

Pts. Cts.

Timbre Estado.—1915.—
Abarán.

Enrique Templado Tornero 616 71
El mismo. 1430 43

Derechos reales.—1916.
Archena.

Pedro Valcárcel Rodríguez 47 60

Albudete.

Andrés Hernández Vicente 98 91

Coullas.

María Jesús Verdú Barceló 48 21
Antonio Egea Saravia. 33 92

Número 860.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Pedro García, 6'28 pesetas.
Juan Martínez, 2'71.

Semestrales.**BALSA PINTADA**

José Hernández, 1'81 pesetas.

LA UNION

Ramona Marin, 2'61 pesetas.
Miguel Sánchez, 1'91.
José Ros, 2'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Abril de 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
—Término municipal de Ulea.—
Contribución rústica.—4.º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ULEA

Joaquín Abellán, 3'42 pesetas.
Joaquín Carrillo, 1'34.
Pedro Carrillo, 1'90.
Luis Egea, 2'17.
Antonio Fernández, 3'64.
Antonio Fernández López, 1'85.
Vicente Fernández, 2'18.
Vicenta Gómez, 4'78.
Francisco Guillén, 3'80.
Antonio Hita, 1'57.
Antonio López, 1'80.
Manuel López, 3'26.
Salvador López, 3'91.
José Antonio López, 3'26.
Francisco Miñano, 1'79.
Antonio Martínez, 3'26.
José Miñano, 1'68.
Joaquín Moreno, 1'29.
Francisco Moreno, 2'19.
Pascual Ortega, 3'26.
José Ortega, 5'08.
José Ramírez, 3'21.
Leandro Ramírez, 1'77.
Andrés Sánchez, 3'26.
Hros. de Juana Turpin, 6'25.

Forasteros.**VILLANUEVA**

Pedro Antonio Ayala, 6'52 pesetas

MOLINA

Hros. de Juan Carrillo, 2'06 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BAÑOS

Joaquín Orenes Fernández, 2'37 pesetas.
José López Cuenca, 1'78.
José López Megías, 2'72.
Juan Vidal Martínez, 2'14.
Francisco Vidal López, 2'37.
Francisco Soler Serrano, 2'85.
José López Megías, 2'85.
José Sáez Lorente, 1'41.
Valentín Baño García, 2'85.

CAÑADAS

Vicente Pérez, 516 pesetas.
Diego Martínez, 2'72.
Francisco Sánchez, 1'54.
Francisco Botia, 1'77.
José Sánchez, 1'90.
José Almagro, 1'90.
José Navarro, 1'54.
José Almagro, 1'77.
Manuel Celdrán, 1'54.
María Barceló, 1'66.
María Vicente, 1'81.
Diego Martínez, 1'18.
Félix Galián, 71.
Joaquín López, 2'37.
Juan Ginés, 1'10.
Pedro Alcaraz, 2'37.
Ramón Gómez, 1'90.

LOS MARTINEZ

Antonio Montero, 3'56 pesetas.
Esteban Pérez, 5'34.
Francisco Rosique, 2'79.
José Fructuoso, 2'61.
José Vera, 3'81.
Pedro Lorente, 12'21.
Pedro Vera, 1'96.
Sandalio Rosique, 3'62.

SUCINA

Antonio Fructuoso, 10'96 pesetas.
Antonio Navarro, 1'54.
Antonio Villaescusa, 3'26.
Antonio Ros, 2'67.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Dolores Alcaraz, 9'78.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Navarro, 7'40.
Francisco Abellán, 4'44.
Felipe Campillo, 22'22.
Ginés Giménez, 9'18.
Herederos de Juan Castaño, 3'56.
Herederos de José Navarro, 2'37.
Isabel Sánchez, 2'73.
José Campillo, 6'23.
José María Avilés Ortiz, 3'56.
José Olmos Castejón, 1'54.
José Sánchez, 1'90.
José Romero Alcaraz, 8.
Juan García, 4'15.
Mariano Ortiz, 2'13.
Mateo Alcaraz, 3'91.
Ramón Baño, 1'78.

VALLADOLISES

Antonio Sánchez, 3'85 pesetas.
Bartolomé Soto, 2'37.
Bonifacio Lentisco, 3'97.
Cristóba Soto, 3'85.
Domingo Díaz, 4'37.
Francisco Guillén, 4'21.
Ginés Agüera, 4'44.
Ginés Nicolás, 3'32.
Herederos de José Pérez, 9'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el pasado mes de Mayo, que se forma en cumplimiento a lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Supletoria del día 6.

Presidencia de D. Juan Antonio López.

Se aprueba el acta de la anterior, así como la distribución mensual de fondos para Mayo y las cuentas de gastos de material de oficina y de medicamentos suministrados a los enfermos pobres en el pasado mes de Abril.

Enterado el Ayuntamiento de que había sido desestimada la instancia dirigida al Ministerio de Hacienda solicitando el reconocimiento de un crédito contra el Estado de este Pósito, acordó hacer uso del derecho que se le reconoce de acudir en alzada al Tribunal gubernativo de dicho Ministerio suscribiendo al efecto la instancia formulada.

La Corporación acordó se proceda a la cobranza del segundo trimestre de los repartimientos substitutivos del impuesto de consumos y municipal para cubrir el déficit del presupuesto, anunciándose al público que la indicada cobranza se verificará en las oficinas de esta Secretaría desde el 15 del corriente al 15 de Junio próximo como período voluntario.

Supletoria del día 13.

Presidencia de D. Juan Antonio López.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Ayuntamiento acordó se remitan a la Comisión mixta de Murcia los documentos que reclama relativos al mozo núm. 65 del sorteo del actual reemplazo Jesús José Guirao Martínez, que acude en alzada al Ministerio de la Gobernación contra el fallo de dicha Comisión que le declaró soldado, é informando favorablemente a su pretensión.

La Corporación acordó también, se proceda a la apertura de un pozo de agua en los terrenos adyacentes y de la propiedad del nuevo Cementerio, con cargo a los fondos municipales y para las necesidades de dicho establecimiento.

A la instancia de D. Rafael Pajaron Secretario de la Junta municipal del Censo electoral que solicita se le dé, como en años anteriores, una gratificación por sus trabajos extraordinarios con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes que han tenido lugar en el pasado mes de Abril y las que pudieran verificarse en lo que resta de año, se acordó concederle la gratificación de 25 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto de gastos.

Presentada la relación de los descubiertos por los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1915 por los repartimientos de inquilinato, patentes de aloholes y municipal, para cubrir el déficit del presupuesto, el Ayuntamiento acordó declarar incursos en el primer grado de apremio a los individuos contenidos en ella, haciéndose la publicación en la forma

acostumbrada y se sigan los demás trámites que preceptúa la Instrucción de Recaudadores.

A propuesta del Sr. Alcalde, se acordó que turnen en el servicio de recaudación de impuestos los Oficiales de esta Secretaría; y habiendo realizado la cobranza del primer trimestre D. Alfredo Abellán nos, la del segundo se llevará a efecto por el otro, D. Antonio Faura Vivo.

El Ayuntamiento acordó asociarse a la iniciativa de Lémona, Vizcaya, suscribiendo los mensajes que ha recibido del de la capital pidiendo se conceda a S. M. el Rey la Gran Cruz de Beneficencia por sus humanitarios servicios en la actual contienda.

Supletoria del día 20.

Presidencia de D. Juan Antonio López.

Se aprueba el acta de la anterior.

A una carta del Presidente de la Diputación reclamando el contingente, se acordó ingresar la mayor suma posible por este concepto, ofreciendo como minimum 500 pesetas en 15 de Junio, otras 500 el 15 de Julio y otra suma igual, el día 31 de Agosto venidero.

Se presentó, examinó y aprobó la cuenta de gastos ocurridos en la construcción del nuevo lavadero en la calle de San Sebastián y del existente en la de la Cuesta.

Igualmente se aprobó, después de su examen, la cuenta de los gastos ocurridos con motivo del expediente general de quintas del presente año y revisión de las exenciones otorgadas a los mozos en los tres reemplazos anteriores.

También se acordó se entregue al tallador de quintos del reemplazo actual y anteriores, la gratificación de costumbre.

A una carta del Alcalde de Molina, se acordó prestarle el concurso que reclama en pró de los intereses regionales.

Supletoria del día 27.

Presidencia de D. Juan Antonio López.

No habiendo asuntos para esta sesión, se levantó una vez constituidos los Sres. Concejales.

Supletoria del día 3 de Junio.

Dada cuenta del anterior extracto, fué aprobado; acordándose se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Alcantarilla 3 de Junio de 1916.—El Secretario, José Martínez.—Visito bueno: El Alcalde, López.

Número 1.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Edicto.

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907; por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos a revisión necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento du-

rante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones; advirtiéndose a los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazo señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo derivan.

Blanca 2 de Junio de 1916.—José María Núñez.

Número 1.148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base a la lista cobratoria de esta contribución en el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan los señores contribuyentes en él comprendidos examinarlo y entablar ante esta Alcaldía las reclamaciones de agravio que vieren convenientes, al solo efecto de las alteraciones de riqueza imponible en él establecidas.

Blanca 2 de Junio de 1916.—José María Núñez.

Número 1.163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Impuesto de cédulas personales.

Anuncio.

Don Patricio López Ortega, Arrendatario de la Administración y Recaudación del impuesto de cédulas personales de este término municipal, en uso de las facultades que les están concedidas en el contrato de arriendo celebrado con este Ayuntamiento, y del derecho que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente recaudador y ejecutivo de dicho impuesto a D. Francisco Vázquez Astratti, cuyo nombramiento ha sido sancionado por esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del vecindario de este término municipal.

Murcia 3 de Junio de 1916.—El Alcalde, Luis Llanos.

Número 1.166.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y de edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Alcantarilla 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Juan López.—El Secretario, José Martínez.

Número 1.150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

DE LIBRILLA

Edicto.

Don Salvador Lorente Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminado los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Librilla á 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde Presidente, Salvador Lorente.—P. S. M., El Secretario accidental, Antonio Porrás.

Número 1.167.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública y al Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos de contribución de este término municipal en el próximo año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que los contribuyentes interesados en las variaciones acordadas puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abarán 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde accidental, Joaquín Torner.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.